

1398

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se reco-gen modificaciones y ampliaciones de becas de la convocatoria general de becas MAE curso 2002/2003.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1.d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en virtud de la Resolución de 18 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31) por la que se aprueba la convocatoria general de «Becas MAE», y las resoluciones por las que se conceden becas de la convocatoria general de «Becas MAE» de fechas 1 de julio y 29 de agosto de 2002, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, ha resuelto:

Primero.—Modificar la modalidad de beca del Programa I.B, concedida por Resolución de 29 de agosto de 2002, adjudicando la beca de 421 euros mensuales y alojamiento en el Colegio Mayor Nuestra Señora de Guadalupe en vez de beca de 902 euros mensuales, a partir del mes de enero de 2003, a Isabel Rossana León Pardo (Chile).

Segundo.—Ampliar de 1 de agosto de 2003 a 30 de septiembre de 2003 la beca del Programa I.B concedida en la Resolución de 29 de agosto de 2002, por un período de 1 de noviembre de 2002 a 31 de julio de 2003, a Sumie Yamamoto Okasaki (México), para hacerla coincidir con la del programa de estudios que realizará durante el curso 2002/2003.

Tercero.—Modificar las fechas de disfrute de la beca del Programa I.B concedida a Abdel Bermúdez del Sol (Cuba) en Resolución de 25 de octubre de 2002, para que la disfrute durante el período 1 de enero de 2003 a 31 de marzo de 2003 ya que por motivos profesionales se ve imposibilitado de viajar a España durante el período 1 de noviembre de 2002 a 31 de enero de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 12 de diciembre de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

1399

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia para autorizar actuaciones concretas de colaboración de unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales, en misiones de investigación, con los órganos de la Inspección de los Tributos, de Recaudación y de Gestión Tributaria.

El número 5 del artículo 2 del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, sobre denominación y reestructuración del Servicio de Vigilancia Adu-

nera, señala entre los cometidos del Servicio de Vigilancia Aduanera «cualquier otro cometido que pudiera asignársele por el Ministro de Hacienda».

La disposición adicional de la Orden ministerial de 2 de junio de 1994 estableció que, «de acuerdo con lo establecido en el número 5 del artículo 2 del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, el Servicio de Vigilancia Aduanera podrá colaborar en misiones de investigación con los órganos de la Inspección de los Tributos y de Recaudación a petición de los mismos, de acuerdo con sus instrucciones y cuando así lo determine el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria».

Mediante Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), de 23 de diciembre de 1999, se delegó la competencia establecida en la disposición adicional de la Orden ministerial de 2 de junio de 1994 en los Delegados especiales de la Agencia y en el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales.

Por otra parte, la Instrucción 5/99, de 23 de diciembre de 1999, estableció el procedimiento de colaboración entre las unidades operativas de Aduanas, en misiones de investigación, y los órganos de la Inspección de los Tributos o de Recaudación.

El apartado trece del artículo 56 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, establece en su número segundo que el Servicio de Vigilancia Aduanera «desarrollará las funciones que se le encomienden en el ámbito de la persecución, investigación y descubrimiento del fraude fiscal y de la economía sumergida», concediendo con ello respaldo legal a las actuaciones de colaboración.

La valoración de las colaboraciones realizadas hasta la fecha, los resultados obtenidos de las mismas y la utilización de las posibilidades de actuación de las unidades de Vigilancia Aduanera en la investigación del fraude fiscal han aconsejado la ampliación, a los órganos de Gestión Tributaria, de las actuaciones de colaboración de las unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales, lo que ya estaba previsto en el programa especial de calidad de la AEAT para el año 2002.

Para ello, se ha dictado la Resolución de 23 de diciembre de 2002, de la Presidencia de la AEAT otorgando a las unidades operativas de Vigilancia Aduanera funciones de colaboración con los órganos de Gestión Tributaria y autorizando en la misma al Director general de la AEAT para determinar el modo de prestar dicha colaboración.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las colaboraciones de las unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales, se ha refundido en una única disposición de delegación de competencias el contenido vigente hasta la fecha y las innovaciones de la presente Resolución, quedando sin efecto la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la AEAT, antes citada.

La competencia para autorizar las actuaciones de colaboración queda delegada en los Delegados especiales cuando las unidades operativas de Vigilancia Aduanera y los órganos de la Inspección de los Tributos, de Recaudación o de Gestión Tributaria se integren en su Delegación Especial.

En los supuestos en los que la colaboración se pretenda entre las unidades operativas de Vigilancia Aduanera y órganos de la Inspección de los Tributos, de Recaudación o de Gestión Tributaria pertenecientes a distintas Delegaciones Especiales o afecte a los servicios centrales de la AEAT, la autorización deberá ser conferida por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, en atención a las funciones que le atribuye el apartado sexto de la Orden de 11 de julio de 1997.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por acuerdo de 27 de diciembre de 2002, dispongo:

Primero.—Se delega en los Delegados especiales de la Agencia la competencia para autorizar, dentro de su ámbito territorial, actuaciones concretas de colaboración de unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales, en misiones de investigación, con los órganos de la Inspección de los Tributos, de Recaudación o de Gestión Tributaria que lo soliciten, siempre que tales unidades y órganos estén integrados en dependencias adscritas a la correspondiente Delegación Especial.

Segundo.—Se delega en el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales la competencia para autorizar actuaciones concretas de colaboración de unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales, en misiones de investigación, con los órganos de

la Inspección de los Tributos, de Recaudación o de Gestión Tributaria que lo soliciten, en los casos en que el ejercicio de la competencia no corresponda a los Delegados especiales de acuerdo con lo previsto en el apartado primero de esta Resolución.

Tercero.—Queda sin efecto la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia prevista en la disposición adicional de la Orden de 2 de junio de 1994.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 2003.—El Director general, Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Servicios, Jefe del Gabinete del Director general, Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1400 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de enero de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de enero de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 14, 15, 16, 25, 26, 12.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 7.

Día 18 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 32, 19, 48, 36, 22, 21.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 23 y 25 de enero de 2003, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

1401 *ORDEN FOM/3468/2002, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de servicio de la autopista de peaje A-12, León-Astorga.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y como desarrollo del artículo 26, número 5.º, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, «Autopistas de León, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, titular de la concesión administrativa de la autopista de peaje A-12, León-Astorga, ha presentado para aprobación de este Ministerio el proyecto de reglamento de servicio de dicha vía, el cual ha sido revisado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje en colaboración con la Dirección General de Carreteras del Departamento, introduciendo en el mismo las modificaciones pertinentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de servicio de la autopista de peaje A-12, León-Astorga, que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE LEÓN-ASTORGA

TÍTULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1.

El presente Reglamento regula la prestación del servicio en la autopista de peaje León-Astorga, desarrollando los extremos contenidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de dicha autopista, de conformidad con lo establecido en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y en el artículo 26, número 5, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión.

Artículo 2.

Los preceptos de este Reglamento serán de obligatoria observancia para todos los usuarios de la autopista y para la sociedad concesionaria vinculando igualmente a la Administración concedente.

El personal de la sociedad concesionaria está obligado a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Reglamento.

Artículo 3.

El servicio en la autopista será prestado en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios de la vía, salvo que la adopción de las medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad y/o de urgente reparación.

El tráfico de vehículos es absolutamente preferente a cualquier otro fin.

El servicio en la autopista deberá prestarse ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 4.

En cada una de las estaciones de peaje y áreas de servicio, la sociedad concesionaria dispondrá de un libro de reclamaciones en el que podrán formular los usuarios las que consideren oportunas. Dicho libro será foliado y visado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Con la periodicidad que indique la Delegación del Gobierno e independientemente de la facultad de examen directo por la misma del mencionado libro, la sociedad concesionaria deberá darle traslado de las reclamaciones formuladas, acompañando su propio informe sobre las mismas e indicando las medidas adoptadas, en su caso. Asimismo, la sociedad concesionaria deberá formular contestación al usuario sobre la reclamación, su admisibilidad y medidas adoptadas, en su caso, en función de aquélla.

Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado anterior, los usuarios de la autopista podrán elevar a la Delegación del Gobierno cualquier reclamación que, a su criterio, no haya sido debidamente atendida por la sociedad concesionaria. La Delegación del Gobierno, según proceda, la resolverá directamente o la remitirá al órgano de la Administración al que corresponda su resolución.